



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 102
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 1:30 pm

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente N°	190013333005 2021 00009 00
Demandante	DHASMAR GAVIRIA Y OTROS
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Llamado en garantía:	SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. MAPFRE – COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma lifesize señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE:

APODERADO: doctor GUSTAVO PUENTES SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.121.193 de Neiva, Huila, y portador de la tarjeta profesional No. 53.376 del C. S. de la Judicatura.

judicialespuentes@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS: abogado JUAN CARLOS CÓRDOBA CASTRO, identificado con CC No. 1.124.850.392, y portador de la TP N.º 210.433 del C.S. de la Judicatura.

jegonzalez@invias.gov.co

njudiciales@invias.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI: abogado CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.077 de Bogotá D.C. portador de la TP. No. 197.144 del C. S. de la Judicatura.

buzonjudicial@ani.gov.co

camedina@ani.gov.co

LLAMADO EN GARANTIA:

Por parte de INVIAS:

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. MAPFRE - COLOMBIA: CAROLINA DUQUE CORONEL, identificada con CC. No. 1.144.089.586, portadora de la Tarjeta Profesional No. 364.715 del C.S. de la Judicatura.

notificaciones@londonouribeabogados.com

Por parte de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: HELDER LEÓN APARICIO ARIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.633.143 de Palmira - Valle, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 204.356, del Consejo Superior de la Judicatura.

firmadeabogadosjr@gmail.com

jromeroe@live.com

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Vinculados como llamados en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A: DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO, mayor de edad y domiciliado en Pasto, Nariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860 de Belén, Nariño, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura -.

davidgomez081090@gmail.com

mllanos@gha.com.co

notificaciones@gha.com.co

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos, se encuentra en licencia otorgada por la Procuraduría General de la Nación.

nanlopezr@hotmail.com

prociudadm183@procuraduria.gov.co

nlopez@procuraduria.gov.co

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N°1162, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta Audiencia es el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial.

3.1. DOCUMENTALES:

- Respecto de la prueba documental solicitada al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NEIVA, HUILA** para que, con destino al proceso se sirva realizar, a costa de la parte interesada, examen físico para determinar la pérdida o grado de reducción y las secuelas a que quedó sometido el señor **DHASMAR GAVIRIA**, se tiene que el Despacho remitió el oficio No. 393 de fecha 03 de julio de 2024 al correo del apoderado de la parte demandante a fin de que se realizara su trámite. En este sentido se requiere al Abogado PUENTES SOTO para que manifieste si ya realizó el trámite correspondiente a el envío del oficio al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NEIVA, HUILA**.

3.2. TESTIMONIALES:

A solicitud de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A:

Para el día de hoy 09 de julio de 2024, se recepcionara el interrogatorio de parte de:

- 1.- DHASMAR GARVIRIA
- 2.- DARWIN GAVIRIA
- 3.- JOSE FARAD CHALA
- 4.- LUIS A. GAVIRIA

Previa toma de juramento se recepcionó la declaración de:

- 1.- Señor DHASMAR GARVIRIA, No se recauda su testimonio por fallas en la conexión de internet.
- 2.- Señor DARWIN GAVIRIA, no se conectó a la diligencia.
- 3.- Señor JOSE FARAD CHALA, no se conectó a la diligencia.
- 4.-Señor LUIS ANTONIO GAVIRIA, identificado con CC. 7.695.836 expedida en Neiva, Huila. min 13:52. a min 15:13. No se recauda su testimonio por fallas en la conexión de internet.

El apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, de conformidad con el art. 175 del CGP, desiste de los interrogatorios de parte decretados y que se solicitaron con la contestación de la demanda respecto del señor DHASMAR GARVIRIA, JOSE FARAD CHALA y LUIS ANTONIO GAVIRIA.

La apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIAS.A., desiste de los interrogatorios de parte de los señores DARWIN GAVIRIA, JOSE FARAD CHALA y LUIS ANTONIO GAVIRIA.

Con auto interlocutorio que se notifica en estrados, de conformidad con el art. 175 del CGP el Despacho, acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte solicitado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y MAPFRESEGUROS GENERALES DE COLOMBIAS.A, en este sentido solo se dará continuación al interrogatorio de parte del señor DHASMAR GARVIRIA.

Las partes se muestran conformes con la decisión.

La apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIAS.A., teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar el interrogatorio de parte del señor DHASMAR GARVIRIA, por cuanto no cuenta con las condiciones de conectividad necesaria, solicita se apliquen las consecuencias legales pertinentes.

De acuerdo con lo anterior el Despacho dará aplicación a las previsiones del art. 218 del CGP, frente a la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte al señor DHASMAR GARVIRIA al no comparecer en debida forma a la audiencia, esta situación será valorada dentro de los términos contenidos en el CGP.

Con auto interlocutorio que se notifica en estrados, el despacho presidir del interrogatorio de parte del señor DHASMAR GARVIRIA, por las razones expuestas.

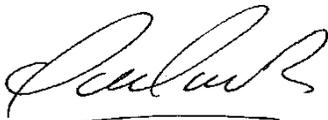
Se corre traslado de la providencia, las partes se muestran conformes con la decisión.

A continuación, se declarará terminada la etapa probatoria y según lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437, se continuará con el desarrollo de las siguientes etapas del proceso, por lo expuesto, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163. SE DISPONE: **PRIMERO:** REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que sea traída al proceso la prueba a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS

FORENSES REGIONAL NEIVA, HUILA, con termino de respuesta de 15 días, para el efecto se enviara el oficio correspondiente y a vuelta de correo la parte actora remitirá el tramite ante dicha entidad, en caso de que la prueba se allegue en forma posterior será valorada en los términos del art.173. **SEGUNDO:** dar por precluido el periodo probatorio luego del vencimiento de los 15 días para el aporte de la prueba documental. **TERCERO:** Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo expuesto. **CUARTO:** Conceder un término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público, para que rindan por escrito sus alegatos de conclusión una vez concluido el termino otorgado para el requerimiento probatorio. **QUINTO:** Vencido el anterior término se pasará el expediente a Despacho para dictar sentencia, la cual se notificará conforme al artículo 203 del CPACA. Sin objeción de las partes se declara ejecutoriado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 1:59 pm, se suspende la audiencia y se firma por la Juez y la secretaria ad hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes. El acta correspondiente con inserción del vínculo de acceso a la grabación de la presente audiencia será remitida a los correos de las partes y del Ministerio Publico.

LINK AUDIENCIA Y VIDEO: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/457aae51-b055-457a-8b53-af3ed97065ee?vcpubtoken=9e653632-0ed8-4095-a43b-881f38d8dd34>



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



PAOLA ANDREA CASTILLO HOYOS
Secretaria Ad Hoc.